TET-JDC-028/2023



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE: TET-JDC-028/2023

ACTOR: ADRIANA AGUILAR CERVANTES Y

OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE Y TESORERA MUNICIPAL DE CUAPIAXTLA

MAGISTRADO PONENTE: LINO NOE

MONTIEL SOSA

SECRETARIO: JONATHAN RAMÍREZ LUNA

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

Acuerdo plenario por el que se determina el cumplimiento total de la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, dentro del presente juicio de la ciudadanía.

RESULTANDO

1. De las actuaciones del presente expediente, se aprecian los siguientes:

I. ANTECEDENTES

2. 1. Demanda. El ocho de mayo de dos mil veintitrés, la parte actora presentó escrito de demanda ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, a través del cual, interponían juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, a fin de controvertir la omisión de pago por concepto de gratificación de fin de año 2022 atribuida al presidente y tesorera municipal, ambos de Cuapiaxtla.

- 3. Omisión que, la parte actora consideraba vulneraba su derecho político electoral de ser votadas en su vertiente de ejercicio al cargo.
- 4. 2. Sentencia definitiva. El catorce de diciembre dos mil uno, el Pleno de este Tribunal Electoral por unanimidad de votos, dictó sentencia dentro del presente juicio en el sentido de ordenar a las autoridades señaladas como responsables realizar el pago de las prestaciones reclamadas por las y los actores.
- 5. Sin que dicha resolución hubiese sido impugnada por alguna de las partes, por lo que, en su momento, la referida determinación quedó firme.
- 6. 3. Escrito de cumplimiento y vista a la parte actora. Mediante oficio DP01/2024 y MCT/TM/2024/02 recibido el cinco de enero de dos mil veinticuatro en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el presidente y tesorera municipal de Cuapiaxtla, remitieron diversas documentales con las que, referían se acreditaba que habían dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva.
- 7. Por lo que previo al análisis del cumplimiento de dicha sentencia, mediante acuerdo de nueve de enero, se dio vista a la parte actora con las documentales ofrecidas por la autoridad responsable para que dentro del término de tres días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, en el entendido de no hacerlo se le tendía por conforme.
- 4. Certificación del vencimiento de la vista. El veintidós de enero, la secretaria de acuerdos de este Tribunal certificó el vencimiento del plazo otorgado a la parte actora para que manifestará lo que a su derecho conviniera respecto de lo informado por la autoridad responsable con motivo de los actos tendientes a dar cumplimiento a la sentencia definitiva, al no haber recibido manifestación alguna por la parte actora.



CONSIDERANDO

- 9. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal es competente para acordar el presente cumplimiento de sentencia definitiva, en virtud de ser el órgano que emitió la misma, esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 71 y 73 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala¹; así como en los artículos 3 párrafo primero, 6 y 12, fracción II, inciso i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.
- SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, debe ser resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, actuando en forma colegiada, pues se trata de emitir un pronunciamiento respecto al cumplimiento a lo ordenado en una sentencia, la cual fue aprobada de manera colegiada por el Pleno y no por los magistrados en lo individual.
- 11. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 12, fracción II, inciso i) y 16, fracción XXVI de la Ley de Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, los cuales dispone lo siguiente:

Artículo 12. El Pleno tiene competencia para ejercer las atribuciones jurisdiccionales electorales que a continuación se indican:

"…"

II. Resolver lo relacionado con:

...

i) Aprobar los acuerdos plenarios de cumplimiento, incidentes, acumulación escisión y reencauzamiento;

Artículo 16. Son facultades y obligaciones de los magistrados las siguientes:

ı. ,,

XXVI. Supervisar y atender el trámite relativo a la ejecución de las resoluciones en que fueron ponentes, salvo que implique resolver sobre el cumplimiento o no de las mismas;

¹ En lo subsecuente Ley de Medios de Impugnación

""

- Así, en la especie nos encontramos ante la necesidad de un acuerdo plenario, en el que se analizará si la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal, dentro del presente juicio de la ciudadanía se encuentra debidamente cumplida, lo cual, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, corresponde al Pleno, actuando de manera colegiada.
- 13. Por tanto, es facultad de este órgano jurisdiccional, exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de ellas.
- 14. De esta manera se cumple con la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no comprende únicamente la dilucidación de controversias, mediante la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, sino también, la plena ejecución de todas las resoluciones que emitan los tribunales.

TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia.

- 15. En el caso concreto, y como se puede desprender de los antecedentes, mediante sentencia definitiva, se determinó ordenar al presidente y tesorera municipal de Cuapiaxtla, que realizaran los pagos a los actores a que tienen derecho por concepto de gratificación de fin de año, esto, de conformidad a lo expuesto en la referida sentencia.
- 16. Para ello, en el Considerando QUINTO de la sentencia, se emitieron los siguientes efectos:

"QUINTO. Efectos de la sentencia

Al haberse encontrado fundado el planteamiento hecho valer por la parte actora consistente en que, las autoridades de manera injustificada fueron omisas en pagarles la prestación consistente en gratificación de fin de año, aguinaldo o equivalente, correspondiente al año dos mil veintidós, lo procedente es ordenar a las autoridades responsables realicen a las y los actores el pago de la prestación reclamada.

TET-JDC-028/2023



En consecuencia, **se ordena al presidente y tesorera municipal**, ambos de Cuapiaxtla, procedan dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que sean debidamente notificados:

1) Realicen los trámites necesarios para que realicen el pago a Adriana Aguilar Cervantes en su calidad de síndica municipal de Cuapiaxtla, el pago a que tiene derecho por concepto de gratificación de fin de año, aguinaldo o equivalente, correspondiente al año dos mil veintidós por la cantidad de \$65, 558.37 (sesenta y cinco mil pesos 37/100 M.N.).

La cantidad anterior corresponde a la cantidad bruta, por lo tanto, la misma podrá verse disminuida tras la correspondiente deducción que realice el Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades.

No obstante lo anterior, la cantidad que resulte tras la respectiva deducción de impuestos, deberá ser pagada a la actora de forma íntegra y en una sola exhibición.

2) Realicen los trámites necesarios para que realicen el pago a Luis Hernández Pioquinto, Roberto Piña Ortega, Erick Ramírez Vázquez y Laura Ramírez Cortez en su calidad de personas regidoras de Cuapiaxtla, el pago a que tiene derecho por concepto de gratificación de fin de año, aguinaldo o equivalente, correspondiente al año dos mil veintidós a cada uno de ellos por la cantidad de \$33,093.90 (treinta y tres mil noventa y tres pesos 90/100 M.N.).

La cantidad anterior corresponde a la cantidad bruta, por lo tanto, la misma podrá verse disminuida tras la correspondiente deducción que realice el Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades.

Por ende, la cantidad que resulte tras la respectiva deducción de impuestos, deberá ser pagada a la actora de forma íntegra y en una sola exhibición.

- 3) Una vez realizado lo anterior, la autoridad responsable deberá informar a esta autoridad del cumplimiento dado a esta ejecutoria, dentro de los dos días hábiles siguientes a que ello ocurra, debiendo anexar las constancias respectivas que acrediten tal hecho.
- **4)** Para garantizar el debido cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, resulta pertinente, vincular al resto de las y los integrantes del cabildo del Ayuntamiento de Cuapiaxtla a efecto de que, de resultar necesario realizar una modificación al presupuesto de egresos que actualmente se esté observando, ejecuten las gestiones que conforme a sus atribuciones y facultades correspondan a efecto de realizar el ajuste correspondiente.
- **5)** Se apercibe al presidente y tesorera municipal que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, dentro de los plazos y términos antes señalados se podrán hacer acreedores a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley Medios de Impugnación, esto, de conformidad a las circunstancias del caso."

17. En ese sentido, el ocho de enero, se tuvo a la autoridad responsable, informando sobre el cumplimiento de la sentencia, remitiendo copia certificada de cinco cheques, pólizas de cheque y recibo de pago en favor de la parte actora, como pago en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio de la ciudadanía el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, por los montos que a continuación se precisan:

Promovente	Monto recibido	Numero de cheque
Adriana Aguilar cervantes	\$51,424.03 (Cincuenta y un mil cuatrocientos veinticuatro pesos 03/100 M.N.)	262
Luis Hernández Pioquinto	\$27,653.14 (Veintisiete mil seiscientos cincuenta y tres pesos 14/100 M.N.)	274
Roberto Piña Ortega	\$27,653.14 (Veintisiete mil seiscientos cincuenta y tres pesos 14/100 M.N.)	255
Erick Ramírez Vázquez	\$27,653.14 (Veintisiete mil seiscientos cincuenta y tres pesos 14/100 M.N.)	263
Laura Ramírez Cortez	\$27,653.14 (Veintisiete mil seiscientos cincuenta y tres pesos 14/100 M.N.)	259

- 18. De las constancias remitidas por las autoridades responsables se advierte que dichos cheques fueron recibidos por cada uno de las y los promoventes el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés; además, las respectivas pólizas de cheque contienen la firma de recibido por cada uno de los actores.
- 19. En ese sentido, con la documentación presentada por la autoridad responsable, se dio vista a la parte actora con las documentales presentadas, por un término de tres días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, con el apercibimiento de que, en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por cierto lo manifestado por las responsables y por conformes con las cantidades recibidas.
- 20. Resulta importante resaltar que, la parte actora, a la fecha de emisión del presente acuerdo plenario no realizó manifestación alguna por la que se inconformaran con el cobro de su respectivo cheque o con la cantidad que ampara cada uno de estos.
- 21. Por tanto, de la valoración de las constancias remitidas por la autoridad responsable, este órgano jurisdiccional estima que la sentencia ha sido cumplida de manera total.



- 22. En ese sentido, lo procedente es tener por acreditado que el presidente y tesorera municipal de Cuapiaxtla, ha dado cumplimiento de manera total a lo ordenado por este Tribunal en la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal dentro del presente juicio de la ciudadanía el catorce de diciembre.
- 23. En consecuencia, y atendiendo a los elementos que obran en autos, de los cuales se desprende que, a las y los actores les fueron cubiertas las cantidades que las autoridades responsables les adeudaban, por parte de este Tribunal, en sentencia de catorce de diciembre de dos mil veintitrés se tiene por cumplido lo ordenado en dicha ejecutoria.
- 24. Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese de manera conjunta a la parte actora a través de Adriana Aguilar Cervantes, en su carácter de representante común y por oficio al presidente y tesorera municipal de Cuapiaxtla en su calidad de autoridades responsables, así como, en su calidad de autoridades coadyuvantes a todas las personas integrantes del Ayuntamiento de Cuapiaxtla en su domicilio oficial; debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de las magistraturas que lo integran, ante la Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Magistrado Presidente Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado por ministerio de ley Lino Noe Montiel Sosa, y Secretaria de Acuerdos Verónica Hernández Carmona, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28°, 29° y 31° de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil